

INFORME PROCESOS JUDICIALES

Fecha Presentación del Informe: 11/11/2021

SGC: 7363

Despacho Judicial: CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-326

Demandante: FRANCY JOHANNA GACHA ANDRADE, ISRAEL ARMANDO CONTRERAS SÁENZ, MARÍA FERNANDA CONTRERAS GACHA Y EDGAR DAVID CONTRERAS GACHA.

Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSÉ Y MÉDICA MAGDALENA S.A.S.

Llamados en Garantía: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Tipo de Vinculación: LLAMADOS EN GARANTÍA

Fecha Notificación: 12/10/2021

Fecha fin Término: 11/11/2021

Fecha Siniestro: 24/10/2018

Hechos: Francy Johanna Gacha estaba afiliada a Compensar POS-PC. La señora Gacha estaba en estado de embarazo y su embarazo fue diagnosticado de alto riesgo porque presentaba diabetes gestacional, hipotiroidismo, hipertensión, tenía antecedentes de tabaquismo, tenía 37 años y le habían practicado dos (2) cesáreas. El 5 de septiembre de 2018, asistió la señora Gacha por cuadro clínico de 2 días de dolor. Se practica cervicometría para descartar parto pretérmino. Sin embargo, el examen indicó baja probabilidad de parto y fue dada de alta. El 3 de octubre de 2018, la señora Johanna Gacha fue remitida a urgencias por un ginecólogo de Compensar E.P.S. El 4 de octubre de 2018, en la Clínica Magdalena le realizaron exámenes médicos a la señora Gacha y, posteriormente ordenaron su salida. El 23 de octubre de 2018, la señora Gacha asistió al control prenatal y se ordenó su remisión a una unidad de urgencias de cuarto nivel. El 24 de octubre de

2018, la señora Johanna asistió a la Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital de San José e indicaron que no había frecuencia cardiaca fetal. En protocolo de autopsia 341-2018, el servicio de patología del Hospital San José se diagnosticó: (1) feto único de sexo femenino sin malformaciones congénitas aparentes con edad gestacional de 36 semanas y (2) placenta monocorial monoamniótica de tercer trimestre con cambios difusos por hipoxia. En virtud de la Póliza Responsabilidad Civil - Profesional No. AA198548, la Caja de Compensación Familiar Compensar llamó en garantía a la Equidad Seguros Generales O.C.

Audiencia Prejudicial: SI

Pretensiones de la demanda: Daño moral: \$180,000,000.

Liquidación objetivada de las pretensiones: Como liquidación objetiva de perjuicios se llegó al total de \$84,300.000. A este valor se llegó de la siguiente manera:

Daño Moral: Se tomó como daño moral la suma de \$60.000.000 para la señora Johanna Gacha, víctima directa, y \$60,000,000 para su esposo, el señor Israel Armando Contreras. Así mismo, se tomó como daño moral para María Fernanda Contreras Gacha y Edgar David Contreras Gacha hijos de la víctima, la suma de \$30,000,000 para cada uno. Este valor se fijó teniendo en cuenta que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia del 23/05/2018, MP: Aroldo Wilson Quiroz) ha establecido un rango entre \$50.000.000 y \$60.000.000 para resarcir a la víctima cuando las lesiones generan daños permanentes en la vida de la víctima. De acuerdo con la historia clínica de la señora Johanna Gacha, sufrió la muerte fetal en su semana 36 de gestación. Hecho que generó un daño permanente, no sólo porque se vio frustrada su voluntad de tener un tercer hijo, sino que además por la edad de la víctima es inviable que pueda tener más hijos.

Deducible: Teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones objetivadas es equivalente a \$180,000,000 y que el deducible en la Póliza corresponde a \$95,700,000, la liquidación objetivada de los perjuicios equivale a \$84,300,000

Excepciones: Excepciones frente a la demanda:

1. Inexistencia de responsabilidad de compensar e.p.s., como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones legales que le corresponden como entidad promotora de salud
2. Inexistencia de falla médica y de responsabilidad como consecuencia de la prestación y tratamiento adecuado, diligente, cuidadoso carente de culpa y realizado por el extremo pasivo.
3. Inexistencia de relación de causalidad entre el daño o perjuicio alegado por la parte actora y la actuación del extremo pasivo
4. Genérica o innominada

Excepciones frente al llamamiento en garantía formulado por COMPENSAR E.P.S.:

1. Inexistencia de obligación indemnizatoria, por cuanto no se ha realizado el riesgo asegurado en la póliza de responsabilidad civil profesional clínicas no. aa198548
2. Riesgos expresamente excluidos en la póliza de responsabilidad civil profesional clínicas no. aa198548.
3. Sujeción a las condiciones particulares y generales del contrato de seguro, en la que se identifica la póliza aa188184, el clausulado y los amparos
4. Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguros
5. En cualquier caso, de ninguna forma se podrá exceder el límite del valor asegurado
6. En cualquier caso, se deberá tener en cuenta el deducible pactado.
7. Genérica o innominada.

Siniestro: 10209471

Póliza: AA198548

Vigencia Afectada: 30/08/2019 al 30/08/2020

Ramo: RC PROFESIONAL CLÍNICAS

Agencia Expide: WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Placa: NO APLICA

Valor Asegurado: \$2,000,000,000

Deducible: 12,5 %, mínimo \$95,700,000

Exceso: NO \$

Contingencia: REMOTA

Se precisa que las contingencias únicamente pueden ser PROBABLES O REMOTAS

Reserva sugerida: \$84,300,000

La reserva debe estimarse de acuerdo con la liquidación objetivada de las pretensiones y el valor asegurado.

Concepto del Apoderado designado para el caso: La contingencia se califica como REMOTA por las siguientes razones: en el presente caso se discute la responsabilidad médica de la E.P.S. Compensar, de la Clínica Magdalena y del Hospital San José por el óbito fetal sufrido por la señora Johanna Gacha en la semana 36 de gestación. Sobre el particular, es necesario tener en consideración que la señora Gacha tenía 37 años para el momento de su embarazo, una edad que es considerada por la literatura médica como de alto riesgo para un embarazo. Así mismo, la señora padecía hipertensión, hipotiroidismo y sobrepeso. Aunado a lo anterior, la señora Gacha era fumadora de 12 cigarrillos diarios y se le habían practicado dos cesáreas. De acuerdo con la historia clínica, desde la semana quinta (5º) de gestación los antecedentes médicos derivaron en siete (7) riesgos obstétricos que hacían inviable que el embarazo llegara a término. De manera posterior, para el 27 de septiembre de 2018, la señora Gacha tenía un sobrepeso excesivo que derivó en una diabetes gestacional, agudizando aún más los riesgos antes enunciados. En consecuencia, es evidente que la muerte fetal es una consecuencia natural de los múltiples riesgos que padecía la señora Gacha

en su embarazo. Así mismo, en el plenario está acreditada la diligencia tanto de la E.P.S. y de las I.P.S. demandadas, pues es evidente que por su gestión médica fue posible que la señora Gacha pudiera llegar a la semana 36 de gestación. Por otra parte, está probado que la paciente omitió indicar en consulta prenatal del 23 de octubre de 2018, que desde hacía tres días había sentido disminución en los movimientos fetales, lo cual impidió que el médico tratante pudiera advertir una señal de alerta. Por todo lo dicho, es evidente que en este caso no hay responsabilidad médica alguna de los galenos adscritos a las entidades demandadas. Por el contrario, el óbito fetal fue consecuencia natural de un embarazo de alto riesgo. Así las cosas, aunque la Póliza No. AA198548 presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda, lo cierto es que no se ha realizado un riesgo, como quiera que está acreditada la debida diligencia de la E.P.S. asegurada tanto en la prestación de los servicios médicos y en la autorización de cada tratamiento y examen médico requerido por la señora Gacha, pues en caso contrario el embarazo no hubiera podido llegar a la semana 36. Por lo anterior, de las pruebas que obran en el expediente no está acreditada la responsabilidad en cabeza de COMPENSAR E.P.S. y por sustracción de materia, tampoco la de la compañía de seguros. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Solicitud Autorización: Se deben indicar los argumentos que justifican la solicitud

NOTA: Este informe se debe enviar con la proyección de la contestación de la demanda y anexos que se pretendan aportar, con una antelación no menor a 5 días hábiles previos al cumplimiento del termino para contestar.

Firma: DCBC

GHA Abogados & Asociados